**NOTA SOBRES LAS POSIBLES ACCIONES LEGALES A INTERPONER CONTRA LA ADMINISTRACION (DGT) POR LA HUELGA DE FUNCIONARIOS EXAMINADORES PARA LA OBTENCION DEL PERMISO DE CONDUCIR.**

**1.- Introducción.** Los examinadores de Tráfico han venido haciendo huelga desde junio, con la excepción de agosto. Los paros tienen lugar los lunes, martes y miércoles. Además, han convocado para octubre otra huelga de las mismas características.

La huelga convocada es aparentemente legal, aunque CNAE ha solicitado de la DGT que la declare ilegal o abusiva, así como que implante servicios mínimos al menos durante la tramitación de la solicitud antes indicada, por la nefasta repercusión que está teniendo sobre las autoescuelas.

A continuación se exponen las posibles acciones legales a emprender por los afectados.

**2.-** Lo primero que hemos de decir, es que la huelga, hoy por hoy, es legal, con lo que ello implica respecto de las escasas posibilidades de éxito de cualquier reclamación que se interponga contra la Administración como consecuencia de dicha huelga. Es decir, los efectos de una huelga legal deben en principio ser soportados por los afectados, puesto que el derecho de huelga es un derecho constitucional al que todos los trabajadores se pueden acoger o ejercer.

Por tanto, las acciones que los afectados por esta huelga legal pueden interponer , ya cuentan con un inconveniente importante como es que la misma, hoy por es hoy, es legal, y por tanto las reclamaciones que se interpongan tienen remotas posibilidades de éxito.

**3.-** Los afectados por la huelga son, en principio, los alumnos y las autoescuelas. Analizaremos a continuación aquellas acciones que cada uno, en su caso, podría interponer.

Serán comunes para ambos, aquellas acciones contra la Administración, en este caso, la DGT, a través de un procedimiento de Responsabilidad Patrimonial de la Administraciones Publicas y del Personal a su servicio. Están recogidos en distintos textos legales como son la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Publico.

La Ley dispone que” *los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”.*

El plazo que tienen los afectados para interponer estas reclamaciones contra la Administración Pública es de **un año** a contar, en términos generales y salvo especialidades, desde que se produjo el hecho. En nuestro caso desde que comenzó la huelga el 19 de junio de 2017. (En realidad, la huelga comenzó el 2 de junio, aunque su segunda jornada fue el 19 de dicho mes).

La reclamación debe especificar, entre otras cuestiones, el hecho concreto que da origen a la reclamación, en nuestro caso, la huelga de funcionarios examinadores, el daño ocasionado al alumno o a la autoescuela, la relación de causalidad entre estos y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica del daño. Además podrá aportar los documentos que se estimen oportunos para acreditar la realidad del hecho denunciado y su conexión con la reclamación efectuada. En dicho escrito de reclamación también se podrán solicitar otros medios de prueba de los que el solicitante carezca o no le sea posible adjuntar en ese momento.

Si la reclamación excede de **50.000 €** es necesario recabar el dictamen del Consejo de Estado.

La administración tiene un plazo de seis meses para resolver. En caso de que trascurra dicho plazo sin resolución expresa, la reclamación deberá entenderse desestimada por silencio administrativo.

Contra la resolución se podrá interponer un Recurso de Reposición en el plazo de un mes ante mismo órgano o directamente un Recurso Contencioso Administrativo ante los Tribunales de Justicia en el plazo de dos meses.

En resumen, además de cumplir con el resto de requisitos, es de suma importancia acreditar que el daño producido es como **consecuencia directa** de la huelga y además **que sea evaluable económicamente.**

Esta reclamación en vía administrativa no conllevará en caso de no ser atendida, ninguna condena en costas, con lo que el riesgo del solicitante se limita a perder aquellos gastos que en su caso haya podido contraer para la preparación y presentación de la reclamación.

Por el contrario, el particular que en el caso de que una vez desestimada su solicitud en vía administrativa quisiera acudir a los Tribunales de Justicia, deberá correr con los gastos de Procurador y Letrado en su caso, y además puede ser condenado al pago de las costas en el supuesto de no ser estimada su reclamación.

Respecto de la posible reclamación del alumno, entre los daños y perjuicios que entendemos podría reclamar, estaría la devolución de la tasa de examen o que no le compute el plazo entre convocatorias de un mismo expediente (seis meses), establecido en el art. 51.1 del Real Decreto 818/2009 de 8 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, si puede acreditar que fue citado por su Jefatura Provincial a examen y que, personado el día del examen, no lo hubieran examinado por motivo de la huelga. Podrá asimismo reclamar los perjuicios ocasionados, como pagos de transporte o los demás gastos en los que haya incurrido para acudir ese día al examen. Podrá igualmente, en su caso, solicitar una ampliación de la vigencia de la Tasa en caso de que esta caduque durante la huelga, etc.

Por otra parte, la autoescuela, podrá intentar reclamar el lucro cesante. Esta reclamación, es de **muy dudosa prosperabilidad**, pero tendrá en todo caso que acreditar que el lucro cesante es como consecuencia directa de la huelga.